



Organización
Internacional
del Trabajo

REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD: BALANCE Y RECOMENDACIONES DESDE EL ENFOQUE PENAL

Mirentxu Corcoy Bidasolo

THE BRIDGE PROJECT

13 de abril de 2021

Índice

1. **Esclavitud, trabajos forzados, trata de personas, inmigración ilegal**
2. **Bienes jurídicos afectados: dignidad (integridad moral), libertad, salud, vida, seguridad y patrimonio**
3. **Responsabilidad civil derivada de delito. Naturaleza. Ventajas e inconvenientes**
4. **Quantum de la indemnización. Indicadores para determinar la indemnización**
5. **Personas físicas y jurídicas responsables. ¿Solidaridad o subsidiariedad?**
6. **Otras medidas de reparación: legales, formación y apoyo psicológico**

1. Esclavitud, trabajo forzoso, trata de personas, e inmigración ilegal.

Conceptos y diferencias

Esclavitud, trata de personas, inmigración ilegal y trabajo forzoso

- La esclavitud del S. XXI está vinculada con la trata de personas, la inmigración y el trabajo forzoso.
- La diferencia entre la trata de personas, *strictu sensu*, y la esclavitud estriba en que en esta no se contemplan las conductas previas de venta, traslado (...) y se centra en la situación de explotación.
- La pena de la esclavitud laboral (y sexual) es un poco mayor que la de trata de personas, en el mínimo (8 y 10 años respectivamente), lo que puede entenderse porque en la trata se regulan muchas conductas típicas, algunas de las cuales pueden revestir un menor desvalor.
- Pueden darse supuestos de esclavitud sin que previamente exista trata y viceversa,
- Esclavitud como delito permanente
 - > prescripción cuando finaliza la situación de explotación
 - > cabe la participación hasta que finaliza

Esclavitud y trabajo forzoso.

Delitos contra los derechos de los trabajadores y con trabajos en beneficio de la comunidad

- La esclavitud en cuanto implica explotación, ya sea laboral o sexual, es una forma de trabajo forzoso, ya que supone que a la persona se le obliga a trabajar sin derechos. **CPP, diferencia trabajo forzoso (art. 129-O) de esclavitud (art. 129-Ñ)**
- Para la doctrina y jurisprudencia, trabajo forzoso como supuesto en que se obliga a personas a trabajar como un castigo aplicado a delincuentes o prisioneros de guerra.
- La acepción más idónea de trabajo forzoso es la de explotación, ya sea laboral, sexual o para mendicidad > esclavitud del S XXI.
- La diferenciación entre esclavitud, trabajo forzoso y los delitos contra los derechos de los trabajadores: materialmente depende del grado, clase y número de infracciones de los derechos de los trabajadores
- > Si se afecta la **DIGNIDAD > Delito de trabajo forzoso o esclavitud**
- **Esclavitud si las “condiciones son de esclavitud o servidumbre” (art. 129-Ñ)**

Esclavitud y trabajo forzoso

Delitos contra los derechos de los trabajadores y con trabajos en beneficio de la comunidad

Podría interpretarse que la diferencia **entre esclavitud y trabajo forzoso es cuantitativa**. Incluso las agravantes previstas son análogas a las de la esclavitud, incluyendo la referencia a que el trabajo forzoso se derive de la trata de personas.

En España, no está regulada expresamente la esclavitud (y en ese momento tampoco estaba previsto el delito de trata de personas). La STS de 30 de junio de 2000, condena por delito contra los derechos de los trabajadores -la libertad y seguridad de los trabajadores- por obligar a firmar a un argelino, en situación irregular en España, un contrato de “esclavitud”, considerando que **en ningún caso cabe imponer condiciones claramente atentatorias de la dignidad humana**.

En España, se interpreta extensivamente el concepto de trabajo forzoso exigiendo en los trabajos en beneficio de la comunidad un nivel de consentimiento que no se requiere los contratos de trabajo. Sólo se hacen cursos de formación lo que limita la finalidad de reinserción que establece la Constitución y que podrían tener estas penas

Esclavitud y trabajo forzoso.

Delitos contra los derechos de los trabajadores y con trabajos en beneficio de la comunidad

Para entender la interpretación extensiva de los trabajos en beneficio de la comunidad

STC 116/2002, de 20 de mayo, afirma que, aun cuando el trabajo en prisión es un derecho del interno, no una obligación, y que lo contrario sería tanto como admitir los trabajos forzados, considerar que la orden de limpiar parte de las zonas comunes del módulo de prisión es un trabajo forzado pugnaría con el más elemental sentido común en la medida que tal obligación se justifica por la especial intensidad con la que opera la relación especial de sujeción del interno, de la que se deduce su deber de colaboración en las tareas comunes del centro penitenciario

▶ **2. Bienes jurídicos afectados: dignidad (integridad moral), libertad, salud, vida, seguridad y patrimonio**

2. Bienes jurídicos afectados: dignidad (integridad moral), libertad, salud, vida, seguridad y patrimonio

- Para establecer criterios que posibiliten la determinación racional de la responsabilidad civil es necesario concretar:

1º Qué bienes jurídicos, en abstracto, pueden resultar afectados por conductas de esclavitud

2º Qué bienes de los que a priori pueden resultar afectados lo han sido efectivamente, atendiendo a las circunstancias concretas

La dignidad / integridad moral resultan siempre afectados ya que es el derecho fundamental protegido, tanto en la trata de personas como en la esclavitud y en el trabajo forzoso (art. 4 DDUH de 1948 o art. 4 DFUE 1979) LEY 28950 > Título I-A “Delitos contra la Dignidad Humana”

2. Bienes jurídicos afectados: dignidad (integridad moral), libertad, salud, vida, seguridad y patrimonio

- Otros bienes jurídicos de las víctimas que pueden resultar afectados:
 - Libertad** > detenciones ilegales
 - Libertad sexual** > violaciones, agresiones, acoso....
 - Salud** > lesiones físicas y/o psíquicas
 - Patrimonio** > apropiación indebida por la ausencia de remuneración
- Concurso real de delitos > respecto de la responsabilidad civil deben de sumarse las indemnizaciones en relación con cada uno de esos delitos
- + Delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos fiscales, blanqueo.....

2. . Bienes jurídicos afectados: dignidad (integridad moral), libertad, salud, vida, seguridad y patrimonio

Esta diferenciación es esencial porque:

- Conforme al Código penal peruano, en la trata de personas, incluida la esclavitud y las diversas formas de explotación, el hecho de que haya varias víctimas se considera únicamente una agravante (arts. 129 A, B, C, Ñ, O CPP) > un único delito
- Por el contrario, en los delitos contra derechos fundamentales (libertad, salud...), se comete un delito por cada una de las víctimas afectadas: se cometen tanto delitos como bienes jurídicos resultan afectados
- > consecuencias penales e indemnizatorias

▶ **3. Responsabilidad civil derivada de delito. Ventajas e inconvenientes**

Responsabilidad civil derivada de delito. Ventajas e inconvenientes

- **CPE y CPP establecen reglas especiales en materia de responsabilidad civil *ex delicto*, por lo que éstas son de especial aplicación frente al régimen general**
- **El fundamento de su regulación penal es la economía procesal y evitar el “peregrinaje de jurisdicciones” de la víctima**
- las condiciones de ejercicio de la acción y sus principios son los propios del Derecho civil, salvo las reglas especiales que se regulan en el CP
- no puede aplicarse retroactivamente un régimen más favorable al reo
- no está prohibida la interpretación extensiva
- el interés privado pueda ser satisfecho de modo extrajudicial o renunciado por sus beneficiarios

Responsabilidad civil derivada de delito. Ventajas e inconvenientes

- En España el pago (total o parcial) o incluso la consignación en pago de la responsabilidad civil tiene efectos penales diversos :
 - a) atenuación por reparación del daño (art. 21.5º CP)
 - b) condición de la suspensión de la ejecución de la pena (art. 80.2.3ª CP)
 - c) elemento a valorar en la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad (art. 81 CP)
 - d) requisito para el acceso a la libertad condicional (art. 90.1 CP)
 - e) para el acceso al tercer grado penitenciario (art. 72.5 LOGP)

➤ Beneficios:

- Incentiva la reparación a la víctima
- Efectos preventivos respecto de los autores

Responsabilidad civil derivada de delito. Ventajas e inconvenientes

- **Inconveniente:** En la práctica judicial la indemnización es mayor en la jurisdicción civil
- Acuerdo Plenario 04/2019-CIJ 116, pone de manifiesto esta cuestión y aclara que aun cuando exista absolucón o sobreseimiento cabe ejercer la acción civil.
- **Injustificado** (únicamente supone mala praxis)

Cuando la responsabilidad civil se deriva de un hecho delictivo la indemnización debe ser superior, tanto por el mayor desvalor de la conducta del autor como para la mayor lesividad moral que supone para la víctima.

▶ 4. **Quántum de la indemnización. Indicadores para determinarla**

Quantum de la indemnización

► La responsabilidad civil comprende (arts. 93 CPP/110 CPE):

- a) **la restitución (arts. 94 CPP/111 CPE):** retorno del objeto apropiado o sustraído a su legítimo tenedor (tanto poseedor como propietario)
- b) **la reparación del daño (art. 112 CPE).** Los daños son consecuencias lesivas ocasionadas por la infracción penal. Debe tratarse del daño efectivo causado por el delito, siempre que se pruebe que es consecuencia directa de la infracción penal
- c) **la indemnización de perjuicios materiales y morales (art. 113 CPE).** Son indemnizables tanto los perjuicios materiales como los perjuicios morales (art. 113 CPE).

Quantum de la indemnización

LEY 28950, para los delitos de trata y tráfico ilícito, introduce el Art. 9 CPPP

“la reparación civil comprende “como mínimo”: salarios, costos de los tratamientos médicos y psicológicos, así como de rehabilitación física, social y ocupacional y una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales

Quantum de la indemnización

Reparación del daño: subsanación del daño a través de la satisfacción de la víctima y restauración del Ordenamiento jurídico perturbado por la infracción la restitución (arts. 94 CPP/111 CPE). **Tres formas de cumplimiento de la obligación de reparar el daño:**

- a) Reparación específica o “in natura”: arreglo de la cosa dañada o sustitución por otra igual
- b) Indemnización por equivalente: entrega de dinero correspondiente al daño sufrido (art. 113 CPE)
- c) Reparación en especie: entrega de bienes cuyo valor equivalga al daño sufrido. En el caso de la esclavitud el daño se debe cifrar en atención a los salarios no recibidos, así como de las cantidades no ingresadas en la Seguridad Social.

Quantum de la indemnización

Indemnización de perjuicios materiales (art. 113 CPE): son los daños patrimoniales, entendido como menoscabo económico derivado del daño, diferenciándose entre daño emergente y lucro cesante (art. 1106 CC: ganancia dejada de obtener)

> En la esclavitud: indemnización por todos los salarios no recibidos y por las gastos sanitarios derivados de lesiones físicas o psíquicas

Quantum de la indemnización

Indemnización de daños morales: el aspecto de mayor relevancia en la esclavitud. Inicialmente, no son susceptibles de valoración económica por estar referidos al patrimonio espiritual, a los bienes inmateriales de la salud, del honor, la libertad y otros análogos > **no son resarcibles, pero sí compensables, y pretenden compensar los perjuicios que sus beneficiarios sufren en su vida personal y/o socio-familiar.**

- “Derivan de la significación espiritual que el delito tiene con relación a la víctima” (SSTS 643/2007, 3 de julio; 1366/2002, 22 de julio).
- Es difícil establecer las bases para la determinación de los daños morales. Para el TS basta que a la vista de la gravedad de los hechos no sean desproporcionados (STS 588/2007, 20 de junio). Por ello es relevante determinar qué bienes jurídicos de la víctima han sido afectados.

Quantum de la indemnización

LA EFICACIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL REQUIERE MEDIDAS DE EMBARGO

DECOMISO

La Ley 28950, art. 10 CPPP > decomiso de los bienes generados por la explotación tras la condena.

El embargo puede ser previo –medida cautelar- y abarcar a todos los bienes de los investigados, con independencia de su origen > **se trata de evitar que puedan hacerlos desaparecer durante el tiempo que dura el proceso.**

5. Personas físicas y jurídicas responsables. ¿Solidaridad o subsidiariedad?

Personas físicas y jurídicas responsables

Los responsables de un delito lo son también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios.

Establecida la responsabilidad penal de la persona jurídica, ésta será responsable del delito y como tal deberá responder también civilmente.

Conforme al CPE los responsables del delito responden solidariamente y las personas físicas o jurídicas civilmente obligadas subsidiariamente.

Conforme al art. 96 CPP todas ellas responden solidariamente y **no está prevista la responsabilidad de la persona jurídica para los delitos de trata de personas.**

▶ 6. Otras medidas de reparación: legalización, formación y apoyo psicológico

Medidas de reparación

- Medidas establecidas en el Estatuto de la Víctima y en la legislación en materia de violencia de género y de trata de personas
- **Regularización:** las víctimas de situaciones de esclavitud son personas que se encuentran en situación ilegal lo que facilita su explotación
- **Asesoría legal:** para evitar la victimización secundaria medidas para evitar que tengan que enfrentarse visualmente a los agresores. En esta línea, es posible la declaración en el proceso a través de videoconferencia o utilizar la llamada prueba pre-constituída, en ambos casos para evitar que tengan que enfrentarse a sus agresores
- **Formación profesional:** acceso a cursos de formación para que puedan integrarse de forma adecuada al mercado laboral
- **Apoyo psicológico y sociológico**
- **Acceso a una vivienda**

CONCLUSIONES

1. La esclavitud del S XXI tiene unas características propias y está estrechamente relacionada con la trata de personas y con la infracción de los derechos de los trabajadores, especialmente, cuando se encuentran en situación irregular. Se concibe la esclavitud como explotación que puede ser laboral, sexual o para mendicidad
2. Aun cuando en la mayoría de casos se llega a la esclavitud a través de la trata de personas, es importante diferenciarlas, ya que son dos momentos diferentes. los responsables pueden ser también personas diferentes y es posible que previamente a la situación de esclavitud no se haya producido trata. Así mismo, es posible que los derechos fundamentales lesionados en cada caso no coincidan.
3. Respecto de los delitos contra los derechos de los trabajadores la diferencia, en ocasiones, puede no ser evidente. En realidad, nos encontramos con una escala cuantitativa que va desde infracciones laborales-administrativas, a delitos contra derechos de los trabajadores que llegará a considerarse trabajos forzados cuando los derechos infringidos sean muchos y muy relevantes y esclavitud se dan “condiciones de esclavitud”.

CONCLUSIONES

4. Con independencia de los tipos penales de trabajo forzoso y esclavitud, lo relevante es la constatación de que con la situación de explotación se lesionan derechos fundamentales de las personas.
- En todos los casos se lesiona la dignidad (integridad moral), la libertad y el patrimonio y, en muchos supuestos, además la intimidad, la salud y la libertad sexual
 - En el caso concreto se deberá determinar qué derechos se han lesionado ya que ello es relevante para la determinación del quantum de la responsabilidad civil. Al igual que en el delito de trata de personas, que abarca la esclavitud, se establece una cláusula concursal específica, considerando que, si se producen lesiones a otros bienes jurídicos, como la libertad sexual, la salud, la intimidad... se deberán aplicar las reglas establecidas para el concurso real de delitos > sumar las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos.
 - Esta regla debería ser de aplicación también para la determinación de la responsabilidad civil de forma que no se establezca una indemnización conjunta, sino que se sumen las indemnizaciones que corresponden por cada uno de los delitos cometidos.

CONCLUSIONES

5. Desde esta perspectiva es irrelevante la naturaleza jurídica -civil o penal- de la responsabilidad civil derivada de delito, lo importante es que, en los códigos penales, en concreto en el peruano (Código procesal penal) y en el español, se establecen unas reglas específicas para la responsabilidad civil derivada de delito

Es relevante que esa responsabilidad civil pueda dilucidarse ya en el proceso penal. Ello facilita poder obtener la indemnización, al no ser necesario iniciar un nuevo proceso, algo especialmente relevante cuando nos encontramos con víctimas tan vulnerables como los son las que han sido objeto de esclavitud que, casi con total seguridad, no tendrían posibilidad de llevar adelante ese nuevo proceso.

CONCLUSIONES

6. A la responsabilidad civil derivada de delito se le critica que las indemnizaciones que se obtienen son muy inferiores a las que se consiguen en un procedimiento civil. Que esto sea cierto en la práctica no se corresponde con ningún impedimento legal, sino que se debe a la costumbre y a la poca atención que, en muchos casos, los jueces penales otorgan a la responsabilidad civil –mala praxis-.

Por el contrario, la responsabilidad civil que se deriva de un delito debería ser siempre superior a la que surge a partir de una responsabilidad objetiva. El daño moral que supone para la víctima el hecho de que la lesión de un derecho fundamental se haya causado dolosamente debería tener repercusión en el quantum de la indemnización.

CONCLUSIONES

7. En España, algunos tribunales toman en consideración este hecho y utilizan como base los baremos indemnizatorios previstos para la responsabilidad derivada de un accidente de tráfico viario, aumentándolo atendiendo a la mayor gravedad que supone que la lesión se haya causado dolosamente.

Esta debería de ser la pauta para determinar la responsabilidad civil, junto con el hecho de que se hayan producido diferentes lesiones de derechos fundamentales, lo que, como se ha señalado, debe conllevar que se sumen las diferentes cantidades.

CONCLUSIONES

8. Determinado el quantum de la indemnización es necesario atribuirlo a los responsables de los correspondientes delitos de forma solidaria.

En el supuesto de que alguno de los intervinientes haya sido calificado como partícipe, su responsabilidad civil debería ser menor

Así mismo, cabe exigir responsabilidad civil, solidariamente en Perú y subsidiariamente en España, a las personas jurídicas en cuyo interno se ha cometido el delito, siempre que estuviera prevista, y del que se han beneficiado.

CONCLUSIONES

9. Para las víctimas, una vez acordada en sentencia la responsabilidad civil, lo esencial es que efectivamente reciban las cantidades. Para ello es necesario prever medidas dirigidas a que los responsables cumplan con sus obligaciones económicas.

En esta dirección, actualmente existen cuatro medidas. Dos de incentivos a los autores:

1ª La posibilidad de atenuar la pena si el/los responsables/s reparan voluntariamente a la víctima antes de que termine el proceso

2ª Finalizado el proceso medidas que impidan que el condenado obtenga ninguna clase de beneficio penitenciario, incluida la condena condicional, hasta que haya cumplido con sus obligaciones pecuniarias. En esta línea, es importante que, con carácter previo, se adopte, como medida cautelar, el embargo de todos los bienes de los investigados.

CONCLUSIONES

10. Aseguramiento de los bienes:

1ª Embargo preventivo de todos los bienes de los investigados, con independencia de su origen

2ª Finalizado el proceso decomiso de los bienes cuyo origen sea la trata de personas (esclavitud o trabajo forzoso)

La 1ª es más eficaz porque se evita que hagan desaparecer los bienes en el transcurso del proceso y porque se limita a los bienes que se pruebe que tienen su origen en la trata, lo que muchas veces será difícil probar y, en todo caso, se dilata la obtención de la indemnización por la víctima.

CONCLUSIONES

11. Medidas de atención de salud y psicológicas:

Junto a la responsabilidad penal y civil de los responsables es imprescindible que el Estado facilite medidas de atención médica y psicológica desde el momento en que se descubren los hechos. Asimismo, desde el inicio deben arbitrarse medidas para evitar la victimización secundaria y, en esta dirección, las víctimas deben de recibir asesoría legal gratuita y se debe evitar que sufran un número innecesario de interrogatorios, así como enfrentarse de forma directa con sus agresores posibilitando su intervención virtual en el proceso.

En los supuestos que nos ocupan en los que la víctima ha sido objeto de explotación, siendo obligada a realizar trabajos forzosos, junto al apoyo psicológico, debe de facilitarse la posibilidad de realizar cursos de formación que le permitan acceder a un trabajo digno.



Organización
Internacional
del Trabajo

THE BRIDGE PROJECT



50forfreedom

Únete a la lucha contra la esclavitud moderna

www.50forfreedom.org